



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Ejecutivo: 2021-00243-00.

Demandante: Humberto Silva Jiménez C.C.

Apoderado: Dr. Luis Ángel Avendaño Cortes

Demandados: Luz Marina Suarez Valencia, Erica Mabel

Arrubla Suarez, Julián Arrubla Suárez, Liuber Milady

Arrubla Pereira

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia junto con el memorial presentado al correo del Juzgado, el día 19 de abril de 2022, por la señora Erika Mabel Arrubla Suarez en donde manifiesta el conocimiento del proceso radicación 2021-00243 y quien solicita se tenga por notificada del auto de mandamiento de pago, manifestó conocer el proceso que se sigue en su contra, solicitando el traslado de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 21 de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecutivo: 2021-00243-00.

Demandante: Humberto Silva Jiménez C.C.

Apoderado: Dr. Luis Ángel Avendaño Cortes

Demandados: Luz Marina Suarez Valencia, Erica Mabel Arrubla Suarez, Julián Arrubla Suárez, Liuber Milady

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, abril veintiuno de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.:

“Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

Así las cosas, como quiera que, en el caso en cuestión, la señora Erika Mabel Arrubla Suarez en su calidad de demandada, manifestó conocer el mandamiento de pago y darse por notificada del mismo, dentro del proceso de Humberto Silva Jiménez a través de apoderado Dr. Luis Ángel Avendaño Cortes contra Luz Marina Suarez Valencia, Erika Mabel Arrubla Suarez, Julián Arrubla Suarez Y Jhuliana Arrubla Quintero. El Despacho entenderá notificada por conducta concluyente a la demandada ERIKA MABEL ARRUBLA SUAREZ., conforme al artículo 301 del C.G.P. del auto de Mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2022, a partir de la fecha de recepción del escrito el pasado 19 de abril de 2022. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente, a la demandada ERIKA MABEL ARRUBLA SUAREZ del auto de Mandamiento de Pago de febrero 03 de 2022, proferido dentro del presente proceso promovido por HUMBERTO SILVA JIMENEZ contra LUZ MARINA SUAREZ VALENCIA, ERIKA MABEL ARRUBLA SUAREZ, JULIAN ARRUBLA SUAREZ Y JHULIANA ARRUBLA QUINTERO, a partir del día 19 de abril de 2022, conforme lo expuesto.



Segundo: Envíese por secretaría las copias de la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la representante legal de la parte demandada para notificaciones judiciales erikarrub61@gmail.com

Tercero: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc7540490aaa7c7f7f0757878ec03ff60daf13ee1c96cee3d83c42e68f12e5aa

Documento generado en 21/04/2022 03:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**